



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 4774-2022-R-UNICA

Ica, 5 de octubre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1131-R-UNICA-2022 de fecha 4 de octubre de 2022, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el inciso 24.2 del artículo 24° del Estatuto de la Universidad de esta Casa Superior de Estudios, dispone como una de las atribuciones y funciones del rector, lo siguiente, el dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en el artículo 63, señala: "(...) *Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia*"; asimismo en el artículo 65.1, de la citada Ley, se establece las atribuciones del Vicerrector académico;

Que, mediante Oficio de visto el despacho rectoral, se dirige a la Secretaría General, disponiendo se emita el acto resolutivo, designado a la Dra. Ruth Asela Saravia Alviar, como la responsable de las actividades siguientes: 1) Coordinar con las diferentes áreas de la Institución, con el fin de consolidar la información requerida y, de asegurar respuesta a esta solicitud, dentro del plazo otorgado por la SUNEDU. 2) Coordinar con la SUNEDU, en caso se requiera absolver alguna duda; en atención al Oficio Múltiple N° 008-2022-SUNEDU-02-13 y anexos de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Estando los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Dra Ruth Asela, SARAVIA ALVIAR, Vicerrectora Académica, como la responsable de cumplir con las actividades siguientes: 1) Coordinar con las diferentes áreas de la Institución, con el fin de consolidar la información requerida y, de asegurar respuesta a esta solicitud, dentro del plazo otorgado por la SUNEDU. 2) Coordinar con la SUNEDU, en caso se requiera absolver alguna duda; en atención al Oficio Múltiple N° 008-2022-SUNEDU-02-13 y anexos de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

R.R. N° 4774 -R-UNICA-2021

5-10-2022. Pág. 2

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Facultades, Oficina de Gestión de la Calidad, interesada y demás dependencias de la universidad para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma

Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 05 de agosto de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 008-2022-SUNEDU-02-13

Señores:

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

Presente.-

Asunto : Sobre las medidas para el retorno a la presencialidad, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU, modificada con la Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU, y el monitoreo del retorno progresivo y gradual a la presencialidad

Referencia : Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU
Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para saludarlos y, al mismo tiempo, brindar algunos alcances sobre las medidas implementadas por el sector Educación para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad del servicio educativo universitario.

Mediante la Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU (en adelante, **RVM 076**) del 17 de junio de 2022, el Ministerio de Educación dispuso que, *a partir del segundo semestre académico de 2022*, las universidades —públicas o privadas— y las escuelas de posgrado, retornen a la prestación del servicio educativo universitario **según la modalidad autorizada en su licencia institucional**; dejando sin efecto la disposición previa respecto de un retorno flexible y gradual, a través de la implementación excepcional de modelos híbridos de enseñanza, contemplado en la Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU.

Sin embargo, a través de la Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU del 26 de julio de 2022 (en adelante, **la modificatoria**), el Ministerio de Educación modificó el artículo 3 de la RVM 076, estableciendo que, excepcionalmente, durante el transcurso del segundo semestre del 2022 y hasta la culminación de los semestres iniciados durante dicho año, las universidades y escuelas de posgrado podrán retornar a la presencialidad gradual y progresiva.

En atención a ello, cabe precisar que las disposiciones vigentes a las que hace referencia la RVM 076 y su modificatoria, corresponden a aquellas que emitió la Superintendencia en el marco de la emergencia sanitaria y de lo señalado en el artículo 47¹ de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; ello para orientar la prestación del servicio educativo universitario, siendo estas las siguientes:

¹ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo
47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.
47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.
47.2.2 Semi-presencial.





- Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU-CD del 24 de septiembre de 2020, que aprueba Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
- Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU-CD del 24 de agosto de 2020, que aprueba, entre otras disposiciones, las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia.
- Resolución del Consejo Directivo N° 121-2021-SUNEDU-CD del 8 de noviembre de 2021, que dispone la suspensión de la obligación de iniciar el procedimiento de modificación de licencia institucional para los supuestos de modalidades distintas a la presencial hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así, la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD y su modificatoria (en adelante, **RCD 039**) incorpora en su texto disposiciones que facilitan el retorno a la modalidad presencial, pues están vinculadas con los criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el proceso de aprendizaje²; sobre la base de las cuales las universidades —en el marco de su autonomía— podrán desarrollar las acciones necesarias para el retorno gradual y progresivo a la presencialidad, como puede ser, entre otras, la reanudación del dictado de asignaturas que fueron reprogramadas en su oportunidad, en especial las que correspondan al uso de laboratorios y talleres y otras que requieran de la infraestructura física de la universidad, procurando priorizar a los estudiantes de asignaturas reprogramadas, afín de completar su formación académica e insertarse al mercado laboral en el menor tiempo posible.

Adicionalmente, respecto de las Resoluciones del Consejo Directivo N° 105-2020 y 121-2021-SUNEDU-CD, es necesario señalar que las universidades tienen la obligación de ofertar y prestar su servicio educativo de acuerdo con las modalidades aprobadas a través del procedimiento de licenciamiento; por lo que, en caso de optar por la prestación del servicio educativo en una

47.2.3 A distancia o no presencial.

47.3 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.4 La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo.

Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

² Tales como la reprogramación de asignaturas, comunicación oportuna a la comunidad universitaria sobre las medidas adoptadas, planificación del retorno progresivo a la presencialidad, entre otras.



modalidad distinta a la autorizada, deberán solicitar previamente la modificación de la licencia otorgada, a través del procedimiento establecido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, considerando los impactos de la emergencia sanitaria por la Covid-19, quedó suspendida hasta el 31 de diciembre de 2022 la obligación de solicitar la modificación de licencia por cambio de modalidad; siendo exigible recién a partir del 1 de enero de 2023 que las universidades inicien dicho proceso de modificación de licencia en forma previa a la prestación del servicio educativo en las modalidades semipresencial o a distancia, si es que dichas modalidades no se encuentran autorizadas en su licencia.

Es oportuno señalar que esta Dirección, en el marco de las acciones de monitoreo que se desarrollan sobre la prestación del servicio educativo universitario, considera necesario contar con un diagnóstico que permita conocer las medidas que vienen adoptando las universidades para afrontar el retorno a la presencialidad, así como su estado de implementación, en atención a las recientes disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

Por ello, se ha visto por conveniente solicitar que, en el plazo **de quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente oficio, remita la siguiente información:

1. Detalle de asignaturas, según el programa académico, que serán impartidas durante el semestre 2022-II, en la que se indique la forma (presencial, no presencial, entre otras) en la que éstas serán dictadas; para ello, deberá emplear el Anexo 2 que se adjunta al presente.

Adicionalmente, deberá indicar si la asignatura forma parte del «Plan de Recuperación de clases» de los periodos académicos anteriores, aprobado por la universidad.

2. Detalle del «Plan de recuperación de clases» de las asignaturas reprogramadas que están pendientes de recuperación o de los componentes presenciales de estas, el cual se ejecutaría en el ciclo académico posterior al 2022-II.; para ello, deberá emplear el Anexo 3 que se adjunta al presente.

Asimismo, deberá adjuntar algunas evidencias de su correspondiente difusión a la comunidad universitaria.

Asimismo, se le requiere tenga a bien designar al personal de su Institución, que sea el responsable de realizar las siguientes actividades:

1. Coordinar con las diferentes áreas de su Institución, con el fin de consolidar la información requerida y, de asegurar respuesta a esta solicitud, dentro del plazo otorgado por la Sunedu.
2. Coordinar con la Sunedu, en caso se requiera absolver alguna duda.

En ese sentido, se les solicita que remitan dentro de los diez (10) días hábiles (contados a partir del día siguiente de notificado el presente oficio), los datos del personal designado: (i) correo electrónico institucional, (ii) nombres completos, (iii) número telefónico, (iv) número de documento de identidad y, (v) cargo que ostenta en la Universidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Así pues, podrán remitir su escrito a través de la Plataforma de Sunedu en Línea, opción: Mesa de Partes Virtual (MPV) o directamente a través del siguiente enlace:

<https://mpv.sunedu.gob.pe/menu>, en el horario de atención: de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 4:30 p.m. Hacer referencia en su respuesta, al número de expediente asignado al presente oficio³.

Es propicia la oportunidad para reiterarles los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

FALM/clas/jrc

Adjunto: 01 archivo Excel (anexos 02 y 03)

³ Ver comunicado en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/544522-comunicado>
Página 4 de 7

Anexo 1

Disposiciones aplicables para el retorno gradual y progresivo de la presencialidad que se encuentran en los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-SUNEDU-CD y modificado por la Resolución N° 115-2020-SUNEDU-CD	
1	Artículo 2.- Finalidad
	<i>Coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria de acuerdo con criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje.</i>
2	Artículo 3.- Ámbito de aplicación
	<i>Las Universidades y escuelas de posgrado (en adelante, las universidades) en actividad, licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional denegada, que opten por implementar de forma temporal y excepcional la adaptación de la educación no presencial de asignaturas y/o reprogramar su calendario académico, así como cualquier otra decisión orientada a la reanudación de componentes presenciales del servicio educativo superior universitario, en los términos dispuestos por la normativa que emita el Gobierno Nacional con el fin de prevenir, controlar y mitigar los efectos del COVID-19.</i>
3	Artículo 5.- Gestión de la adaptación no presencial de las asignaturas
	<i>5.1 La universidad, con atención de su normativa interna, es responsable de gestionar la adaptación no presencial de sus asignaturas, así como el plan de recuperación de clases respectivo, involucrando en dicho proceso a su personal docente y administrativo. (...)</i>
	<i>5.3 En caso la universidad no se encuentre en la capacidad de llevar a cabo la adaptación no presencial de la asignatura, conforme con los criterios del presente dispositivo, esta deberá incluirla en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico.</i>
4	Artículo 7.- Alcances de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas
	<i>7.1 La Universidad identifica las asignaturas de los programas de pregrado y posgrado que, por la naturaleza de su contenido, tipo de actividades académicas, metodología de enseñanza o recursos pedagógicos que deba emplear, puedan ser impartidas de forma no presencial.</i>
	<i>7.2 Se excluyen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1, a las asignaturas cuyas actividades académicas requieran de un ambiente o instalación especializado y su uso se vea imposibilitado de ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, dado que no puede ser simulado o llevado de forma remota.</i>
	<i>7.3 Excepcionalmente, si la duración y naturaleza de la medida de distanciamiento lo permiten, la exclusión señalada en el numeral 7.2 no alcanza a los componentes presenciales del servicio educativo universitario facultados de reanudarse con ocasión de las medidas emitidas por el Gobierno Nacional, en tanto estos sean necesarios e indispensables para la continuidad del servicio educativo. Esta reanudación es voluntaria y bajo responsabilidad de la universidad. Para ser</i>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Disposiciones aplicables para el retorno gradual y progresivo de la presencialidad que se encuentran en los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-SUNEDU-CD y modificado por la Resolución N° 115-2020-SUNEDU-CD

	<i>implementadas, estas decisiones deben ser comunicadas de forma oportuna antes del inicio de cada periodo académico, a fin que el estudiante conozca dicha información con antelación a su matrícula y decida voluntariamente. En caso la universidad opte por esta reanudación, dicha decisión debe formar parte de su reprogramación.</i>
	<i>7.4 Las decisiones de adaptación no pueden constituir un impedimento o condicionamiento que represente un obstáculo insalvable para el ejercicio del derecho fundamental de acceso y continuidad a la educación. Su implementación no puede realizarse en perjuicio del estudiante, conllevando, entre otros efectos, la pérdida de su matrícula, o vulnerando otros derechos y obligaciones, como aquellas que le son atribuidas al estudiante en tanto consumidor, se desprendan de una relación de consumo y/o de los términos de estos contratos, entre otros.</i>
	<i>7.5 La reprogramación de las asignaturas excluidas en aplicación del numeral 7.2 se ejecuta, de ser posible, en el periodo académico, regular o no, inmediato posterior a la fecha en la que se permita reanudación de las clases y actividades lectivas que correspondan.</i>
	<i>7.6 Para el desarrollo de las asignaturas que se impartan de forma no presencial, la universidad se asegura de contar con sistemas basados en tecnologías de la información y comunicación. Asegura su conectividad y el soporte administrativo necesario para su funcionamiento efectivo y continuo, tomando en consideración el número de estudiantes respectivo.</i>
	<i>7.7 La universidad identifica si cuenta con el personal docente capacitado para el dictado de las asignaturas previstas en el numeral 7.1 y, además, ejecuta las capacitaciones respectivas en virtud de ello.</i>



Disposiciones aplicables para el retorno gradual y progresivo de la presencialidad que se encuentran en los Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19, aprobado Resolución de Consejo Directivo N° 076-2020-SUNEDU-CD y modificado por la Resolución N° 115-2020-SUNEDU-CD

	<p>7.8 La universidad implementa estrategias efectivas de educación a distancia para el dictado no presencial de sus asignaturas, para lo que realiza lo siguiente:</p> <p>a) Apoyar y realizar el seguimiento al personal docente para la adecuación de su desempeño, la planificación de su asignatura y su correspondiente virtualización, facilitándole los recursos tecnológicos necesarios que se encuentren disponibles;</p> <p>b) Definir la ruta de aprendizaje, en la cual se enuncie con claridad, como mínimo, los objetivos, las actividades académicas teóricas o prácticas a realizarse de forma no presencial, su duración y metodología de aprendizaje, los recursos educativos - físicos o digitales- que se encuentran disponibles para su ejecución;</p> <p>c) Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios y a la ejecución de aquellas actividades de las que son responsables, ya sea a través del propio personal docente u otros. Estas estrategias se diseñan e implementan sobre la base de un diagnóstico periódico de la población estudiantil universitaria -matriculada o que dejó de matricularse- respecto de aquellos aspectos relevantes para la adaptación de la educación no presencial. El diagnóstico y las estrategias toman en cuenta las particularidades de los estudiantes con discapacidad y en situación de vulnerabilidad. El diagnóstico se realiza, de preferencia, al inicio de cada periodo académico. En caso el periodo académico este en curso y no se haya llevado a cabo, este se realiza lo más pronto posible;</p> <p>d) Adaptar de forma no presencial las evaluaciones previstas con el objeto de que logren acreditar los aprendizajes requeridos y, además, se evite el plagio, la suplantación o el fraude.</p>
	<p>7.9 La Universidad lleva a cabo el seguimiento de la ejecución de la adaptación de la educación no presencial, de forma que pueda acreditar su cumplimiento de acuerdo con su planificación y con los objetivos propuestos.</p>
5	<p>Tercera Disposición Complementaria Final.- Reprogramación del calendario académico</p>
	<p>La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas y componentes presenciales del servicio educativo superior universitario señalados en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 en otro periodo académico adicional a los regulares.</p>
	<p>Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.</p>